**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**CPS-021-2026**

| | |
|---|---|
| **OBJETO** | **"PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA RED DE FRIO QUE ALMACENAN LAS VACUNAS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES, ZOONOSIS, MUESTRAS Y REACTIVOS DE LABORATORIO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL."** |
| **CONTRATANTE:** | **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** |
| **NIT:** | **890-002093-1** |
| **CONTRATISTA:** | **BIOASESORES S.A.S** |
| **NIT:** | **900519994-1** |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **MARIELA SANCHEZ TRUJILLO** |
| **CC.** | **40.768.564** |
| **RÉGIMEN TRIBUTARIO** | **REGIMEN ORDINARIO** |
| **VALOR** | **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($79.402.400.00)** |
| **DIRECCIÓN** | **CALLE 100 # 22ª 30 PROVENZA – Bucaramanga Santander** |
| **TELÉFONO** | **6076808472 - 3004941066** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2026** |

Entre los suscritos a saber: la señora **LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.147.263 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Salud Departamental, según **Decreto de Nombramiento Nro. 00984 del (05) de Noviembre de 2025**, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014,

*"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **MARIELA SANCHEZ TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga Santander, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.768.564, en calidad de representante legal de **BIOASESORES S.A.S**., con NIT 900519994-1 y con domicilio en la CALLE 100 # 22ª 30 PROVENZA – Bucaramanga Santander, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **consideraciones:**



**1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía.

**2)** Que el Departamento, requiere el servicio previamente indicado en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral.

**3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se realizaron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.

**4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la selección de una persona natural y/o jurídica con el fin que prestara los servicios requeridos.

**5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato.

**6)** Que, para asumir los compromisos contractuales y presupuestales, la entidad se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **4854 expedido el día 27 de mayo de 2026** con cargo a los rubros Nro. 0318-2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903034.24124–20, 0318-2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905012.24111–20, 1803- 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903034.24124 – 61

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

y 1803-2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905013.24111 – 61, por valor de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($121.906.907.00),** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

**7)** Que mediante la resolución Nº 07756 del 21 de septiembre de 2026, fue adjudicado el contrato de prestación de servicios objeto de la selección abreviada de menor cuantía Nro. **SAMC-019-2026**; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:



**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS QUE CONFORMAN LA RED DE FRIO QUE ALMACENAN LAS VACUNAS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES, ZOONOSIS, MUESTRAS Y REACTIVOS DE LABORATORIO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo señalado en el (Artículo 50/Ley 789 de 2002), artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

2. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

4. Presentar al supervisor los informes del cumplimiento del objeto del contrato.

5. Atender directamente los requerimientos del supervisor que se presenten en la ejecución del contrato.

6. Priorizar la contratación de personas naturales, emprendimientos y/o empresas de personas con discapacidad, conforme al Decreto 0287 de 2026 que modifico el Decreto 1082 de 2015, estableciendo un sistema de preferencias en contratación pública para la inclusión de esta población.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

**1.** El contratista deberá ejecutar el mantenimiento preventivo de la totalidad de los equipos que conforman la red de frío y los correspondientes mantenimientos correctivos, conforme a las especificaciones técnicas del numeral 2.9.1 del estudio previo, los cuales deben incluir:

- Limpieza y desinfección externa e interna de los gabinetes de cada equipo de refrigeración

- Limpieza y ajuste del condensador, compresor, paneles o quemador y conectores eléctricos y lubricación interna de las partes mecánicas.
- Ajuste y calibración mecánica y electrónica de los sistemas de refrigeración de cada uno de los equipos objeto del contrato.
- Limpieza interna, externa, ajuste de conectores eléctricos de los reguladores de voltaje de los equipos que lo tienen instalado.

- Medición y registro de voltaje y amperaje
- Actualizar las hojas de vida de cada uno de los equipos y diligenciar los formatos establecido por cada programa.
- Levantar un diagnóstico del estado general de los equipos incluyendo, gabinetes y sistema eléctrico de cada uno de los equipos de refrigeración.
- En el caso de los Ultracongeladores, realizar aparte de las actividades antes mencionadas una limpieza de condensador y revisión eléctrica cada 2 meses.
- Posterior a cada mantenimiento se debe realizar una verificación con un patrón con certificación vigente ONAC, el informe debe estar acorde a los requerimientos establecidos en el contrato



2. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la suscripción del acta de inicio, un **cronograma de mantenimientos preventivos**, previa confirmación del supervisor que cubra la totalidad de los equipos que conforman la red de frío, conforme a lo establecido en el numeral 2.9.1 del estudio previo "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO". Dicho cronograma deberá contar con la aprobación previa del supervisor para su ejecución y su programación se coordinará con los funcionarios encargados del almacenamiento de biológicos, muestras y reactivos, de manera que no se afecte la conservación de los mismos.

3. Si se llegara a requerir durante la ejecución del contrato la realización de mantenimientos correctivos que no se encuentren contemplados en el mismo, el contratista, previa solicitud del supervisor deberá presentar propuesta económica incluyendo el mantenimiento y valor de repuestos.

4. El contratista deberá correr con los gastos de transporte y movilización para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, a los sitios establecidos para tal fin es decir al Centro de Acopio de Vacunas del Departamento área de consulta externa del Hospital San Juan de Dios y al laboratorio de Salud Pública del Departamento en la ciudad de Armenia.

5. El contratista deberá realizar informe sobre los mantenimientos efectuados, el cual deberá incluir:

   - Información clara del equipo a intervenir como lo es: nombre, marca, serie, placa de inventario, ubicación (que incluya el área específica), otros datos que se consideren relevantes.
   - Tipo de servicio (preventivo o correctivo)
   - Relacionar los trabajos realizados detallados, tanto de mantenimientos mecánicos, eléctricos y electrónicos, como los de limpieza y desinfección que se realicen.
   - Relacionar repuestos utilizados en caso de los correctivos.
   - Relacionar registro de condiciones eléctricas del equipo (voltaje, amperaje).

   - Relacionar evidencia fotográfica.
   - Diagnóstico del equipo: Relacione estado del equipo posterior a la intervención y los repuestos que se requiere para un próximo mantenimiento de ser necesarios.
   - Firmas de quien realiza la intervención y quien autoriza.

6. El contratista debe realizar las verificaciones (posterior a cada mantenimiento) de todos los equipos de la cadena de frío relacionados en el presente contrato, para los cuales se requiere que se tomen de la cantidad de datos necesarios para evaluar el comportamiento en el tiempo (por ejemplo 30 datos, que cada dato se tome cada 10 minutos), el informe de dicha verificación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- **Datos del equipo verificado**: Nombre, marca, serie, placa de inventario, ubicación (que incluya el área específica), otros datos que se consideren relevantes.
- Datos de condiciones ambientales para el momento de la verificación.
- **Relacionar el equipo PATRÓN utilizado para la verificación**, con el nombre, número de certificado de calibración ONAC, NIST o su equivalente (vigente), fecha de calibración y proveedor de calibración.
- **Cuadro donde se evidencie**: Temperatura a la que se calibra, temperatura del equipo patrón (ºC), temperatura del equipo a evaluar (ºC), corrección de indicación (ºC), promedio de datos tomados, cantidad de datos tomados.
- Gráfica de tiempo vs temperatura.
- Diagnóstico con aprobación o no.
- Evidencia fotográfica.
- Observaciones de ser necesario.
- Firmas de quien realiza la intervención y quien autoriza.
- Se debe adjuntar copia del certificado de calibración del patrón ONAC, NIST o su equivalente (vigente) para cada informe.



Los puntos a evaluar en las verificaciones para la cadena de frío son:

| TIPO DE EQUIPO A EVALUAR | PUNTO A VERIFICAR | TOLERANCIA DE ERROR (rango de trabajo) |
|---|---|---|
| Refrigeradores | 5°C | ±3°C<br>(2°C a 8°C) |
| Congeladores | -20°C | ±5°C<br>(-15°C a -25°C) |
| Ultracongeladores | -70°C | ±5°C<br>(-65°C a -75 (-80 inclusive)°C) |

7. El contratista, una vez finalizada cada visita deberá entregar el informe de mantenimiento y verificación de cada uno de los equipos de refrigeración intervenidos, al supervisor del contrato, teniendo en cuenta que se realizarán dos (02) visitas de mantenimiento preventivo, posterior a cada una tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para entregar los informes que correspondan o previo a la presentación de cuenta cobro. En caso de requerir alguna intervención por garantía del mantenimiento realizado, el mismo debe tener un informe adicional especificando fecha, causas y conclusiones. Adicional una verificación que garantice la estabilidad de los equipos posterior a la intervención.

8. El contratista deberá contar con disponibilidad para responder por la garantía de los servicios que se presten durante la ejecución del presente contrato, en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

9. Deberá presentar informes parciales al supervisor del contrato que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas durante cada periodo de prestación del servicio, con sus respectivas evidencias y aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

**B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo.

2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.

3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

4. Liquidar el contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución

**CLAUSULA TERCERA - VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($79.402.400.00),** incluido IVA, impuestos o descuentos.

**CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.** El Departamento del Quindío, cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato, mediante pagos parciales, de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados durante el periodo de ejecución que se cobre previa presentación de la factura y del respectivo informe, certificación suscrita donde conste el cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción por parte del supervisor, junto con la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC



**CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el día veinticuatro (24) de diciembre de 2026. En todo caso, la ejecución contractual no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, fecha hasta la cual deberá garantizarse la cobertura del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman la red de frío, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CLAUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el Centro de Acopio de Vacunas del Departamento área de consulta externa del Hospital San Juan de Dios y el laboratorio de Salud Pública Carrera. 17 No. 14-25 en la ciudad de Armenia.

**CLAUSULA SEPTIMA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio.

**CLAUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA NOVENA- CADUCIDAD DEL CONTRATO**. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

**CLAUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.



**PARÁGRAFO:** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA - CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del presente contrato la ejercerá la Profesional Universitaria Grado 03 Código 219 de la Secretaria de Salud Departamental o quien haga sus veces, la cual será ejercida de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan esta materia.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES** El contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías:

- **AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término del contrato y **CUATRO (4) MESES MAS**.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término del contrato y **CUATRO (4) MESES MAS**.

- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes. El valor solicitado será igual al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y la vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y **CUATRO (4) MESES MÁS**.

- **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Prestaciones sociales e indemnizaciones, expedida por una compañía reconocida en el sector del aseguramiento y habilitada por la superintendencia financiera, que ampare el **CINCO (5%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al del plazo total del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

**NOTA 1:** El contratista se obliga a aportar las garantías en **DOS (2) DÍAS HÁBILES** una vez se haya suscrito el contrato o el documento que hace sus veces a través de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en el numeral segundo que determina ***"condiciones";*** término que se contará a partir de la suscripción del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes plurales deberán otorgar la garantía por todos sus integrantes.

**NOTA 2:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, atendiendo el procedimiento establecido en la nota que antecede, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**NOTA 3:** El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones, la propuesta y demás documentos precontractuales, hacen parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para soportar el presente proceso, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse se relaciona el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 4854 expedido el día 27 de mayo de 2026.**



| Nro. CDP | FECHA DEL CDP | NOMBRE DEL RUBRO | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 4854 | 27 de mayo de 2026 | Fortalecimiento de la capacidad resolutiva para la respuesta frente a brotes y emergencias en salud pública, del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Laboratorio de Salud Pública del departamento del Quindío | 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00. 1903034.24 124 - 20 | $43.414.414 |
| 4854 | 27 de mayo de 2026 | Fortalecimiento de la atención Integral en Salud de niños y niñas de la primera infancia e infancia con enfoque de curso de vida en el Departamento del Quindío | 0318 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00. 1905012.24 111 - 20 | $21.677.000 |
| 4854 | 27 de mayo de 2026 | Fortalecimiento de la capacidad resolutiva para la respuesta frente a brotes y emergencias en salud pública, del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Laboratorio de Salud Pública del departamento del Quindío | 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00. 1903034.24 124 - 61 | $26.815.493 |
| 4854 | 27 de mayo de 2026 | Fortalecimiento de la atención Integral en Salud de niños y niñas de la primera infancia e infancia con enfoque de curso de vida en el Departamento del Quindío | 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00. 1905013.24 111 – 61 | $30.000.000 |
| **TOTAL** | | | | $121.906.907 |

**CLAUSULA VIGESIMA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.



**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:** El Contratista acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA**: De conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

**Aprobación del contrato y Firma electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[2]

Proyectó: Juli Milena Peralta Paula – Abogada Contratista Secretaria de Salud Departamental

Revisó: Liliana Valdés Mejía -Directora Técnica de PVC de Factores de Riesgo

Aprobó: Luisa Fernanda Arcila Arcila – Secretaria de Salud del Departamento del Quindío.

[2] Para mayor información ver información disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf